

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA LOZANO RICO RV: RECURSO DE SUPLICA CONTRA AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACION - RAD 2019 - 76901

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/09/2023 15:50

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

(2) RECURSO DE SUPLICA DE BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA CONTRA ACCION FIDUCIARIA SA Y OTROS.pdf; FALLO RECURSO DE SUPLICA DE BLANCA CECILIA SALINAS CONTRA CAVALCANTI CONSTRUCCIONES.pdf; PANTALLAZO CORREO 18 DE JULIO DE 2023 SOLICITANDO REQUERIR AL JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA LOZANO RICO

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
**Secretario Sala Civil**  
**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**  
**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**  
**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**  
**Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** German Castellanos Salinas <germanc\_salinas@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 1 de septiembre de 2023 15:25

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>; agomez@estrategiascomerciales.co <agomez@estrategiascomerciales.co>; mensulal <mensulal@une.net.co>; catalinamora@trazosurbanos.com.co <catalinamora@trazosurbanos.com.co>; sanabria@sanabriayandrade.com <sanabria@sanabriayandrade.com>

**Asunto:** RECURSO DE SUPLICA CONTRA AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACION - RAD 2019 - 76901

señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL**  
[secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Ref.:** RECURSO DE SUPLICA ART (331 CGP)

**Magistrada:** AIDA VICTORIA LOZANO

**Demandante:** BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA

**Demandando:** ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio y como vocera del Fideicomiso inmobiliario SOHO BAY y las sociedades CALVANCANTI CONSTRUCCIONES - EN LIQUIDACION, ESTRATEGIAS COMERCIALES Y MERCADEO S.A., MENSULA S.A. Y TRAZOS URBANOS SAS.

**Radicado:** 11001310303820190076901

Buenas tardes,

GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 80212481 y TP 171247 CSJ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante (BLANCA CECILIA SALINAS

TEJADA) dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad legal del caso, me permito presentar recurso de **SUPLICA** contra el auto de 29 de agosto de 2023 el cual se notificó por estado del 30 de agosto de 2023, por medio del cual se admitió el recurso de apelación presentado contra la sentencia de 22 de marzo proferida por el juzgado treinta y ocho (38) civil del circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso 2019 - 769.

Con el presente recurso de súplica se anexan los documentos relacionados dentro del recurso de la referencia para los fines pertinentes. Quedo atento al acuso de recibido en los términos de la ley 325 de 2022.

Cordialmente,

**GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS**  
**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL**  
E. S. D.

**MAGISTRADA PONENTE: AIDA VICTORIA LOZANO RICO**

**REF: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**

**RAD: 11001310303820190076901**

**DE: BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA**

**DEMANDADOS: CAVALCANTI CONSTRUCCIONES SAS, ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO SA, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 51565FA – 3033 PATRIMONIO AUTONOMO SOHO BAY, MENSULA SA Y TRAZOS URBANOS SAS.**

**ASUNTO: RECURSO DE SUPLICA**

**GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 80.212.481 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 171.247 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA de conformidad con el poder adjunto al expediente de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal del caso me permito interponer el **RECURSO DE SUPLICA** contra el auto proferido el 29 de agosto de 2023 y notificado por estado del 30 de agosto de 2023, por medio del cual se **ADMITIO** en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACION interpuesto por el suscrito abogado contra la sentencia de 22 de marzo de 2023 proferida por el juzgado treinta y ocho civil del circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso con rad 2019 – 769.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

- Que por intermedio de auto proferido el pasado 01 de junio de 2023 el cual fue notificado por estado de 02 de junio de 2023 por parte de la magistrada AIDA VICTORIA LOZANO RICO, quien es ponente dentro del proceso del asunto de la referencia se **ADMITIO** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el suscrito abogado contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023 proferida por el juzgado treinta y ocho civil del circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso con rad 2019 – 769.
- Que el suscrito abogado encontrándose dentro de la oportunidad procesal del caso (06 de junio de 2023) interpuso **RECURSO DE SUPLICA** contra el auto de fecha 01 de junio de 2023 el cual fue notificado por estado del 02 de junio de 2023 por medio del cual se **ADMITIO** en el efecto suspensión el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023

proferida por el juzgado treinta y ocho civiles del circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso con rad 2019 – 769.

- Que el fundamento del recurso de **SUPLICA** interpuesto por el suscrito abogado se sustentó en que dentro del **LINK** del expediente digital remitido tanto por el juzgado 38 civil del circuito como por la secretaria de la sala civil del tribunal superior de Bogotá no se anexaron los **INTERROGATORIOS DE PARTE** practicados a los representantes legales de las sociedades demandadas dentro del proceso de la referencia con ocasión al desarrollo de la segunda parte de la audiencia inicial contenida en el art 372 del CGP la cual se adelantó el 31 de enero de 2023 en el juzgado treinta y ocho civil del circuito de la ciudad de Bogotá.
- Que con el recurso de **SUPLICA** interpuesto por el suscrito abogado se anexaron los múltiples correos remitidos tanto al juzgado treinta y ocho civil del circuito de la ciudad de Bogotá como a la secretaria civil del tribunal de Bogotá, solicitando el envío de los INTERROGATORIOS DE PARTE de los representantes legales de las sociedades demandadas practicados en el curso de la audiencia inicial (art 372 CGP) adelantada el 31 de enero de 2023 en el juzgado treinta y ocho civil del circuito de la ciudad de Bogotá.
- Que por intermedio de auto de fecha 11 de julio del año 2023 (**ANEXO 1**) proferido por la magistrada CLARA INES MARQUEZ BULLA a quien por competencia le correspondió decidir el recurso de **SUPLICA** interpuesto por el suscrito abogado contra el auto de fecha 01 de junio de 2023 por medio del cual se **ADMITIO** en el efecto suspensión el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023 proferida por el juzgado treinta y ocho civiles del circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso con rad 2019 – 769, se dispuso **ACCEDER** al recurso de **SUPLICA** presentado por el suscrito abogado.
- Que la magistrada CLARA INES MARQUEZ BULLA dispuso en auto de 11 de julio de 2023 lo siguiente:

“...**5.1 REVOCAR** la providencia emitida el 1 de junio de 2023, por la magistrada ponente Aida Victoria Lozano Rico, para en su lugar **ORDENAR** oficiar al juzgado 38 civil del circuito de esta ciudad, con el fin de que se allegue la grabación de la audiencia **que en realidad** corresponda a la **segunda parte** que se llevo a cabo el 31 de enero del año en curso, en el asunto epígrafe, para completar el expediente y ponerlo a disposición del profesional del derecho que representa al recurrente, para ejercer su labor en la litis....”
- Que una vez se notificó y quedó ejecutoriado el auto de 11 de julio proferido por la magistrada CLARA INES MARQUEZ BULLA el suscrito abogado

remitió correo electrónico el 18 de julio de 2023 (**ANEXO 2**) a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE BOGOTA, solicitando requerir al juzgado 38 civil del circuito de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se remitiera la segunda parte de la audiencia inicial (art 372 CGP) correspondiente a los **INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES** de las sociedades demandadas dentro del proceso de la referencia.

- Que a la fecha de elaboración y presentación del presente **RECURSO DE SUPLICA** ni el juzgado 38 civil del circuito de Bogotá ni la secretaria civil del tribunal de la ciudad de Bogotá han remitido las piezas procesales correspondientes a los interrogatorios de parte absueltos por los REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con los hechos previamente relatados es claro que a la fecha de interposición del presente recurso **PERSISTEN** los supuestos de hecho y de derecho por los cuales el despacho de la magistrada CLARA INES MARQUEZ BULLA revoco el auto de 1 de junio de 2023, proferido por la magistrada ponente Aida Victoria Lozano Rico, por medio del cual se admitió la apelación contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023 proferida por el juzgado treinta y ocho civil del circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso con rad 2019 – 769.

Lo anterior toda vez que al día de presentación del presente recurso ni la secretaria del tribunal en su sala civil ni el juzgado 38 civil del circuito de la ciudad de Bogotá han procedido a remitir al correo electrónico del suscrito abogado el LINK con los **INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS**, practicados dentro de la audiencia inicial art (372 CGP) adelantada el 31 de enero de 2023 ante el juzgado 38 civil del circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso con rad 2019 – 769.

Como consecuencia de lo anterior el suscrito abogado **NO PUEDE SUSTENTER EN DEBIDA FORMA** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023 proferida dentro del proceso 2019 – 769, cursado en el juzgado 38 civil del circuito de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior toda vez que para sustentar el respectivo recurso de apelación ante la sala civil del tribunal superior de Bogotá en los términos del art 12 de la ley 325 de 2022 se requiere de la prueba de **INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS**, pues dicha prueba es la base de la sustentación del suscitado recurso.

No obstante lo anterior es inexplicable como a pesar de que el TRIBUNAL por intermedio del auto proferido (11 de julio de 2023) por la magistrada CLARA INES MARQUES BULLA ordeno a la secretaria de la sala civil requerir al juzgado 38 civil del circuito de la ciudad de Bogotá con el objeto de que se remitieran las piezas

procesales ausentes dentro del expediente digital (INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS) a la fecha no se hayan entregado al suscrito abogado.

Así mismo el suscrito abogado remitió correo electrónico el 18 de julio de 2023 a la secretaria de la sala civil del tribunal solicitando el requerimiento del caso al juzgado 38 civil del circuito en concordancia a lo ordenado en el auto de 11 de julio de 2023 proferido por la magistrada CLARA INES MARQUES BULA, sin obtener respuesta alguna por la secretaria del tribunal ni recibir las piezas procesales requeridas.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que al no allegarse por el juzgado 38 civil del circuito de la ciudad de Bogotá y por la secretaria de la sala civil de la ciudad de Bogotá los respectivos interrogatorios de parte absueltos por los representantes legales de las sociedades demandas se le estarían vulnerando a mi representada (BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA) sus derechos **FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

De la misma manera tal como lo manifestó la magistrada CLARA INES MARQUES BULA en la parte motiva del auto de 11 de julio de 2023, es indispensable para la sala que se encuentren la totalidad de las piezas procesales del expediente digital pues es con ellas que se deben fundamentar las decisiones de los respectivos recursos.

De igual forma en caso que se hallan extraviado las piezas procesales objeto del presente recurso de alzada, el tribunal deberá ordenar al juzgado 38 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá la reconstrucción del expediente en los términos preestablecidos en el art 126 del CGP.

Así las cosas se solicita al tribunal superior de Bogotá **REVOCAR** el auto de fecha 29 de agosto de 2023 el cual se notificó por estado de 30 de agosto de 2023 por medio del cual se ADMITIO EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la sentencia de 22 de marzo de 2023 proferida por el juzgado 38 civil del circuito de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso 2019 – 769.

En su lugar ordenar al juzgado TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA que proceda a remitir de manera inmediata los INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS, practicados con ocasión de la audiencia inicial (art 372 CGP) adelantada el 31 de enero de 2023 dentro del proceso de la referencia y/o en su defecto ordenar la reconstrucción del expediente en los términos del art 126 del CGP.

Así las cosas una vez se remitan las piezas procesales (INTERROGATORIOS DE PARTE DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS) se proceda a ADMITIR EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la sentencia de 22 de marzo de

2023 proferida por el juzgado 38 civil del circuito de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso 2019 – 769.

Lo anterior con el objeto de sustentar el RECURSO DE APELACION en los términos prestablecidos en el art 12 de la ley 325 de 2022.

### **ANEXOS**

1. Auto de fecha 11 de julio de 2023 proferido por la magistrada CLARA INES MARQUES BULA, por medio del cual se accedió al recurso de suplica interpuesto por el suscrito abogado contra el auto de fecha 01 de junio de 2023 por medio del cual se **ADMITIO** en el efecto suspensión el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2023 proferida por el juzgado treinta y ocho civil del circuito de la ciudad de Bogotá dentro del proceso con rad 2019 – 769.
2. Pantallazo del correo electrónico remitido el 18 de julio de 2023 por parte del suscrito abogado a la secretaria de la sala civil del tribunal de Bogotá, requiriendo oficiar al juzgado 38 civil del circuito de Bogotá con el objeto de obtener los interrogatorios de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas dentro del proceso con rad 2019 – 769.

De la señora magistrada

  
GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS  
C.C 80.212.481 de Bogotá  
T.P. 171.247 C.S.J

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Magistrada Ponente: **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**  
Radicación: 110013103038 2019 00769 01  
Demandante: Blanca Cecilia Salinas Tejada  
Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y otros  
Proceso: Verbal  
Asunto: Recurso de Súplica

Discutido y Aprobado en Sala Dual de Decisión del 29 de junio de 2023. Acta 24.

**2. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se resuelve el recurso de súplica interpuesto contra la providencia emitida el 1 de junio de 2023, por la Magistrada Ponente Aída Victoria Lozano Rico, dentro del proceso **VERBAL** interpuesto por **BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en nombre propio y como vocera del Fideicomiso inmobiliario **SOHO BAY** y las sociedades **CAVALCANTI CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A.**, **MENSULA S.A.** Y **TRAZOS URBANOS SAS.**

### 3. ANTECEDENTES

El pronunciamiento objeto de censura es aquel mediante el cual la Funcionaria admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 22 de marzo de 2023, por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>.

El apoderado de dicho extremo procesal interpuso recurso de súplica. Expuso, en lo medular, que el proveído debe revocarse, para en su lugar, requerir al juzgado de origen, con miras que allegue el expediente completo.

Relievó que, en la actuación remitida para surtir la alzada, faltan las piezas procesales atañederas a la segunda parte de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, correspondiente a la práctica de los interrogatorios de parte de los representantes legales de las sociedades enjuiciadas, que se llevó a cabo el 31 de enero del año en curso. Pese haberla requerido en tres oportunidades, el Estrado judicial, ni la secretaría del Tribunal han dado solución.

Advirtió que se le remitió el link del diligenciamiento, pero en la carpeta respectiva aparece copiada dos veces la primera parte que corresponde al interrogatorio de parte absuelto por su representada.

La circunstancia reseñada impide desarrollar en debida forma el medio de censura, máxime cuando la actuación extrañada es la “*base de la sustentación*”, de manera que se estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> 09AutoAdmiteAlzada

<sup>2</sup> 10RecursoSúplica.pdf

#### **4. CONSIDERACIONES**

4.1. El recurso de súplica previsto en el artículo 331 del Código General de Proceso se justifica porque existiendo autos dictados por el Magistrado sustanciador que, por su naturaleza son apelables, no resulta viable su conocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia. El Legislador con miras a preservar los derechos de los litigantes dejó entonces abierta la posibilidad de impugnar ante el Magistrado que sigue en turno, garantizando la legalidad de las decisiones que profiera.

Así las cosas, son dos los presupuestos para la procedencia del mismo: el proveído frente al cual se interpone debe corresponder a aquellos que por su naturaleza serían apelables; y, haberse dictado en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto, en tales eventos provenir de una decisión del Magistrado sustanciador.

El mismo texto normativo la admite contra la providencia que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación, y por vía de excepción contra los autos en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión proferidos por el Magistrado sustanciador, siempre que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de alzada.

4.2. Indudablemente, la virtualidad cambió la forma tradicional de administrar justicia, donde los procedimientos se surten de manera digital, con mayor vigor se intensificó con la entrada de la pandemia, hacia un mayor uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones TIC.

Luego, los expedientes se formarán mediante mensaje de datos, también autorizado por el artículo 122 del Código General del

Proceso, el Decreto 806 de 2020 – artículo 4- y más reciente Ley 2213 de 2022 que, en el canon 4, dispuso “... *Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales...*”.

El plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 – 2022, “*JUSTICIA MODERNA CON TRANSPARENCIA Y EQUIDAD*”, entre otras disposiciones sobre la materia, han planteado, en lo medular, la transformación del servicio de justicia sobre la base del “...*mejoramiento de los pilares de modernización tecnología y transformación digital y modernización de la infraestructura judicial y seguridad...*”.

De igual manera, existen expresas directrices de manejo de expedientes, *verbi gratia*, circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, mediante la cual se expidió el “*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*”, cuyo objetivo “...*es brindar parámetros y estándares técnicos y funcionales, a funcionarios y empleados de los despachos judiciales, para la digitalización (escaneo), producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos...*”.

Lo anterior impone, en línea de principio, que ese laborío se adelante de manera adecuada, responsable e idónea, de tal manera que se prohíje no solo el acceso a los usuarios de la administración de justicia, sino garantizar así la integridad y unicidad del expediente digital, como medio confiable para obtener información a toda la estructura del proceso desde su creación a lo largo del tiempo, de allí la importancia que reviste su conformación y almacenamiento seguro.

Debe responder y ser fiable a la realidad del diligenciamiento, *contrario sensu*, si ello no se surte, tal como lo destacó el recurrente, se impediría su revisión con claro quebrantamiento de los postulados constitucionales, entre ellos, el acceso material y efectivo a la administración de justicia.

4.3. En el caso *sub-examine*, cumple relieves que el expediente digital remitido<sup>3</sup>, da cuenta que en la carpeta “01.CuadernoPrincipal”, consecutivo “97AudienciaInicialPrimeraParte.mp4”, en efecto, aflora el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se verificó el registro de las partes, conciliación e interrogatorio a la demandante, se hizo un receso y se suspendió a la hora 1:39:35.

En la denominada “98AudienciaInicialSegundaParte.mp4”, conforme lo resaltó el suplicante, aparece el mismo contenido anterior, es decir, se copió, pero se le tituló como si fuera la segunda parte que es la que extraña el inconforme. Luego, emerge clara la irregularidad advertida.

Aunado a lo anterior, también es cierto, como lo afirma el inconforme, que el 26 de abril, -al juzgado de origen-, 19, 29 de mayo y 1 de junio del año en curso, ante esta Corporación, elevó sendas peticiones con miras a obtener la reproducción señalada, pero no se reparó sobre el particular, ni se le dispensó ninguna solución<sup>4</sup>. Cabe anotar que el link que le remitió la secretaría el pasado 28 de abril, contiene la misma información anterior<sup>5</sup>.

En definitiva, la circunstancia advertida tiene la virtud de infirmar la providencia censurada, más aun teniendo en consideración lo esbozado por el abogado en el sentido que es pieza clave para la

---

<sup>3</sup> Carpeta Primera Instancia -01.CuadernoPrincipal

<sup>4</sup> Carpeta Segunda Instancia – Consecutivos 05, 06, 07, y 08.

<sup>5</sup> 05SolicitudExpediente – folio 1.

sustentación de la alzada y si no lo fuera, de todas maneras el expediente debe estar completo para su revisión por parte de la Sala al momento de resolver, cuestión que debió verificarse, previamente por la secretaría del Tribunal, más cuando fue requerido más de una vez por el profesional del derecho.

Finalmente, conierta la Sala Dual que como en el auto admisorio de la alzada, se ordenó correr el traslado para la sustentación, lo ocurrido impide desarrollarlo y no es pasible enmendarse la situación en el trascurso, por manera que debe revocarse para que se adelanten las gestiones pertinentes ante el estrado de primer grado porque no se descarta, en el peor de los casos, que se hubiera extraviado, lo que impone su reconstrucción. -artículo 126 del Código General del Proceso.

## **5. DECISIÓN**

En virtud de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

### **RESUELVE:**

**5.1. REVOCAR** la providencia emitida el 1 de junio de 2023, por la Magistrada Ponente Aída Victoria Lozano Rico, para en su lugar, **ORDENAR** oficiar al Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que allegue la grabación de la audiencia **que en realidad** corresponda a la **segunda parte** que se llevó a cabo el 31 de enero del año en curso, en el asunto en epígrafe, para completar el expediente y ponerlo a disposición del profesional del derecho que representa al recurrente, para ejercer su labor en la litis.

**5.2. ABSTENERSE** de condenar en costas de la instancia al recurrente, ante la prosperidad parcial de la censura.

**5.3. DISPONER** que, una vez cumplida esta determinación, regresen las diligencias a la Magistrada Ponente para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla  
Magistrada  
Sala 003 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Luz Stella Agray Vargas  
Magistrada  
Sala Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2457e1c05f020e84db60bcada7eec7e7f6ae4202cf1428c6b53f9226b74fd04**

Documento generado en 11/07/2023 04:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bienvenido- Consejo Superior d X ::Consulta de Procesos:: Página Prin X Correo: German Castellanos Sal X +

https://outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATYwMAItYTFYYS04MWQyLTAwAi0wMAoARgAAAwc%2FWVHoqd

Elementos envia... TRIBUNAL Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Ignorar Informar Bloquear Eliminar Archivar Responder Limpia Mover Reglas Leído / No Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Posponer Desanclar Imprimir Descubrir grupos Deshacer

El almacenamiento está 93% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. [Administrar almacenamiento](#) [Obtener más almacenamiento](#)

Favoritos PAGO ADMINISTRACI... Agregar favorito

Carpetas Bandeja de entra... 626 Correo no deseado 152 Borradores 46 Elementos enviados 1 Elementos elimi... 339 Archivo Notas APARTAMENTO SOLEI... DEMANDA DE LIQUID... Historial de conversa...

Almacenamiento de Microsoft 4.6 GB usados de 5 GB (93%) [Obtener más almacenamiento](#)

X Cerrar | Anterior Siguiente

REQUERIMIENTO REMISION INTERROGATORIOS DE PARTE DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS - RAD 2019 - 76901

germanc\_salinas@hotmail.com Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota Mar 18/07/2023 12:10 PM

señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL**  
[sectribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

**Ref.:** REQUERIMIENTO REMISION INTERROGATORIOS DE PARTE DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS  
**Magistrada:** AIDA VICTORIA LOZANO  
**Demandante:** BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA  
**Demandando:** ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio y como vocera del Fideicomiso inmobiliario SOHO BAY y las sociedades CALVANCANTI CONSTRUCCIONES - EN LIQUIDACION, ESTRATEGIAS COMERCIALES Y MERCADEO S.A., MENSULA S.A. Y TRAZOS URBANOS SAS.  
**Radicado:** 11001310303820190076901

Buenas tardes,

Buscar 14°C

Bienvenido- Consejo Superior de... ::Consulta de Procesos:: Página Prin... Correo: German Castellanos Sal...

https://outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATYwMAItYTFiYS04MWQyLTAwAi0wMAoARgAAAwc%2FWVHoq...

Elementos envia... < TRIBUNAL

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo, Ignorar, Informar, Bloquear, Eliminar, Archivar, Responder, Limpiar, Mover, Reglas, Leído / No leído, Clasificar, Marcar/Desmarcar, Etiquetas, Anclar / Desanclar, Posponer, Imprimir, Descubrir grupos, Deshacer

El almacenamiento está 93% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Favoritos: PAGO ADMINISTRACI... Agregar favorito

Carpetas: Bandeja de entra... 626, Correo no deseado 152, Borradores 46, Elementos enviados 1, Elementos elimi... 339, Archivo, Notas, APARTAMENTO SOLEI..., DEMANDA DE LIQUID..., Historial de conversa...

Almacenamiento de Microsoft: 4.6 GB usados de 5 GB (93%) Obtener más almacenamiento

S.A., MENSULA S.A. Y TRAZOS URBANOS SAS.  
Radicado: 11001310303820190076901

Buenas tardes,

GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 80212481 y TP 171247 CSJ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante (BLANCA CECILIA SALINAS TEJADA) dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, comedidamente solicito a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DE BOGOTA proceda a **REQUERIR** al juzgado treinta y ocho (38) civil del circuito de la ciudad de Bogotá con el objeto de que proceda a **REMITIR** por el presente medio los interrogatorios de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **RECURSO DE SUPLICA** de fecha 11 de julio de 2023 proferido por la magistrada CLARA INES MARQUEZ BULA, por medio del cual se dispuso **REVOCAR** el auto admisorio de recurso de apelación de fecha 01 de junio de 2023 emitido por la magistrada AIDA VICTORIA LOZANO RICO.

Disponiendo en su lugar **REQUERIR** al juzgado treinta y ocho (38) civil del circuito de la ciudad de Bogotá con el objeto de que remita el LINK con los interrogatorios de parte practicados a los representantes legales de las sociedades demandadas dentro del proceso de la referencia (correspondiente a la segunda parte de la audiencia adelantada el día 31 de enero de 2023). Queda atento al acuse de recibido en los términos

Buscar 14°C

Bienvenido- Consejo Superior de... ::Consulta de Procesos:: Página Prin... Correo: German Castellanos Sal... +

← → ↻ 🔒 https://outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATYwMAItYTFiYS04MWQyLTAwAi0wMAoARgAAAwc%2FVVHoqd

Elementos envía... ← TRIBUNAL 🔍 Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Ignorar Informar Bloquear Eliminar Archivar Responder Limpiar Mover a Reglas Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Desanclar Posponer Imprimir Descubrir grupos Deshacer

El almacenamiento está 93% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. [Administrar almacenamiento](#) [Obtener más almacenamiento](#)

Favoritos

- PAGO ADMINISTRACI...  
[Agregar favorito](#)

Carpetas

- Bandeja de entra... 626
- Correo no deseado 152
- Borradores 46
- Elementos enviados 1
- Elementos elimi... 339
- Archivo
- Notas
- APARTAMENTO SOLEI...
- DEMANDA DE LIQUID...
- Historial de conversa...

Almacenamiento de Microsoft

4.6 GB usados de 5 GB (93%)

[Obtener más almacenamiento](#)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **RECURSO DE SUPLICA** de fecha 11 de julio de 2023 proferido por la magistrada CLARA INES MARQUEZ BULA, por medio del cual se dispuso **REVOCAR** el auto admisorio de recurso de apelación de fecha 01 de junio de 2023 emitido por la magistrada AIDA VICTORIA LOZANO RICO.

Disponiendo en su lugar REQUERIR al juzgado treinta y ocho (38) civil del circuito de la ciudad de Bogotá con el objeto de que remita el LINK con los interrogatorios de parte practicados a los representantes legales de las sociedades demandadas dentro del proceso de la referencia (correspondiente a la segunda parte de la audiencia adelantada el día 31 de enero de 2023). Quedo atento al acuso de recibido en los términos de la ley 325 de 2022 y de la información requerida.

Cordialmente,

**GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS**  
**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Buscar 14°C

## MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS RV: RATIFICACIÓN RECURSO DE APELACION -RADICADO 040-2020-00058-02

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 1:16 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

REC APELACION TRIB J 40 C CTO #2020 00058 Ratificacion.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
**Secretario Sala Civil**  
**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**  
**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**  
**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**  
**Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** jose antonio velasquez <avanzar.dirjuridico@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de agosto de 2023 13:11

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Margarita Parrado Velasquez  
<mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** avanzar.gerjuridico <avanzar.gerjuridico@gmail.com>; Linapaola Ch  
<notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>; lilijuridico@hotmail.com <lilijuridico@hotmail.com>

**Asunto:** RATIFICACIÓN RECURSO DE APELACION -RADICADO 040-2020-00058-02

--

Cordialmente,

REspetados funcionarios del despacho, cordial saludo. Anexo un (1) folio PDF para lo pertinente.

**JOSE ANTONIO VELASQUEZ CORTES**  
**Director Jurídico**  
**S.O.S. AVANZAR S.A.S !!Su Prepagada Juridica!!**

**Cel: 311 2783888-3187755637.**

La presente comunicación puede contener información privilegiada y confidencial, que se encuentra destinada exclusivamente para el uso del (los) individuo(s) o entidad(es) a quien(es) va dirigido. Si usted no es el destinatario, solicitamos se abstenga de utilizar, copiar, distribuir o enviar dicha información. Si ha recibido esta comunicación por error, agradecemos se ponga en contacto con el remitente. Nuestro sistema puede ser monitoreado para asegurar su eficaz funcionamiento, y para otros propósitos del negocio.

Privileged/confidential information may be contained in this communication intended solely for the use of the individual(s)/entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you may not use, copy, distribute or deliver it to anyone. Please contact the sender if you believe you have received this communication by error. Our system may be monitored to secure effective operation, and for other lawful business purposes.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA CIVIL  
Atn.-HONORABLE MAGISTRADO  
JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

E. S. D.

[secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

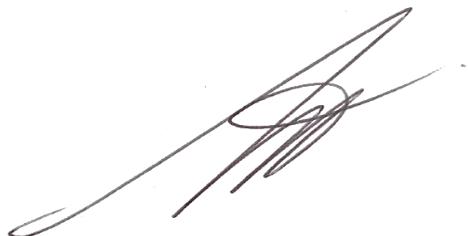
REF.: DEMANDA DE NULIDAD N° 2020-00058-02  
DEMANDANTE: DOMINGO IZQUIERDO  
DEMANDADOS: ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA  
FUNDACIÓN MAESTRO DOMINGO IZQUIERDO  
FABIO JUAN DE JESUS CORTES RODRIGUEZ

ASUNTO: RATIFICACIÓN RECURSO APELACION -AUTO DEL 18-08-23/  
SENTENCIA 1° JUNIO/23-ESTADO 02-06-23/PRESENTADO y SUSTENTADO  
OPORTUNAMENTE ANTE EL A QUO.

**JOSE ANTONIO VELASQUEZ CORTES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Abogado Titulado, inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N°3.023.643 de Funza y Tarjeta Profesional N°33.546 del C.S.J., obrando como apoderado de la demandada, **ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.791.183 expedida en Bogotá, de acuerdo al poder debidamente conferido, y de **LA FUNDACIÓN DOMINGO IZQUIERDO**, encontrándome dentro de los términos de ley, con el debido respeto me dirijo al estrado a su digno cargo, para manifestarle que el suscrito presentó y SUSTENTÓ con las formalidades de ley ante el a quo el recurso de apelación sustentado tal como lo consagra el Art.322 del C.G.P., y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto corriente, me atengo a lo allí expuesto por considerar que contiene los elementos esenciales que sustentan las razones de la apelación de la sentencia atacada.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,



**JOSE ANTONIO VELASQUEZ CORTES**  
C.C. No. 3.023.643 de Funza  
T.P. No. 33.546 DEL C.S.J.  
Correo electrónico: [avanzar.dirjuridico@gmail.com](mailto:avanzar.dirjuridico@gmail.com)  
Tel 311 2783888

CC. [notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com](mailto:notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com)  
CC. [lilijuridico@hotmail.com](mailto:lilijuridico@hotmail.com)

24.08.23



**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION. RAD. (40) 2020-0058-01**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/08/2023 3:55 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION. RAD. 2020-0058-01.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**

**Secretario Sala Civil**

**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**

**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**

**Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 25 de agosto de 2023 15:52

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Linapaola Ch <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION. RAD. (40) 2020-0058-01

Respetuoso saludo,

De manera respetuosa manifiesto al Honorable Magistrado, que adjunto memorial, sustentación Recurso de Apelación.

**REFERENCIA: VERBAL N° 11001310304020200005801**

**DEMANDANTE: DOMINGO IZQUIERDO**

**DEMANDADO: ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA- FABIO DE JESUS CORTS RODRIGUEZ Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y CONSEVACION DEL ARTE MAESTRO DOMINGO IZQUIERDO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el num. 14 del Art. 78 del C.G:P., manifiesto al Despacho que copia del presente se envía conjuntamente a los demás intervinientes dentro del presente.

Agradezco la atención presada,

Blanca Lilia Rodriguez R.

Apoderada Demandados

Cel: 3104763065

secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co, mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co, sancor.b@hotmail.com, avanzar.dirjuridico@gmail.com, avanzar.gerjuridico@gmail.com, avanzar.dirjuridico@gmail.com, notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com, asistente@bejaranoguzmanabogados.com, notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.

ABOGADA

AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Bta



Correo [lilijuridico@hotmail.com](mailto:lilijuridico@hotmail.com)

**Honorable Magistrado**

**JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. – SALA CIVIL**

**E**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: VERBAL N° 2020-00058-01**

**DEMANDANTE: DOMINGO IZQUIERDO**

**DEMANDADO: ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA- FABIO DE JESUS CORTS RODRIGUEZ Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y CONSEVACION DEL ARTE MAESTRO DOMINGO IZQUIERDO**

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Abogada en ejercicio, de las condiciones civiles y profesionales que acompañan mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado señor FABIO DE JESUS CORTES RODRIGUEZ, respetuosamente manifiesto al Honorable Magistrado, que encontrándome dentro del término legal otorgado en auto que antecede, SUSTENTO EL RECURSO DE APELACION, interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de junio del año 2023, proferida por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., contra la cual presento los siguientes reparos, teniendo en cuenta que no comparto los argumentos para acoger las pretensiones de la demanda para que así se revoque la misma de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1.- En el punto primero de la sentencia se declaró la nulidad absoluta de la escritura pública número 4578 del 1 de agosto del 2016, cuyo objeto de la donación del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1277059.

En términos generales la nulidad de la escritura pública 4579 mediante la cual se hizo la donación del inmueble a la fundación, se decreta el supuesto incumplimiento del artículo 3 del del artículo 1712 de 1989, arguyendo que “*la escritura objeto de la donación debía contener la prueba fehaciente del valor comercial del bien, la calidad del donante y de que conserva lo necesario para su congrua subsistencia.*”

-Al respecto en el proceso obra la escritura pública número 4579 del 16 de agosto del año 2016, donde consta documento protocolizado que hace parte integral de la escritura y protocolizada, donde consta el avalúo comercial del inmueble \$ 536.766.000, y en el último párrafo de la mencionada carta, consta la manifestación por parte del señor DOMINGO IZQUIERDO en forma textual afirma “ *manifiesto que cuento con los suficientes recursos para mi congrua subsistencia (el subrayado es mio).*”

-Dentro de la sentencia no se hace un análisis integral de todo el acervo probatorio obrante al proceso, ya que no se hace alusión a las pruebas, no se revisó en debida forma el total del contenido de la escritura pues SI obra la carta donde consta el total de los requisitos que se establecen para la insinuación de la donación.

Pero no solo esta la prueba documental que hace parte de la escritura, donde se concluye que si cuenta con los requisitos establecidos en el Decreto |7|2 de 1989.

Se vislumbra que no se revisó en forma las pruebas, teniendo en cuenta que dentro del proceso obra copia del proceso disciplinario número 2018-01393 , que se adelantó ante el C.S de la J, contra la representante legal de la Fundación para el Desarrollo Domingo Izquierdo , ANGIE CAROLINA JIMENEZ GARCIA, el mismo DOMINGO Izquierdo en interrogatorio manifestó que dentro de sus ingresos

contaba con una pensión que recibe del gobierno de los Estados Unidos de América, que supera los US 1000 dólares, venta de sus cuadros esta versión es contradictoria a lo manifestado en interrogatorio de parte en el proceso de marras, por lo tanto no se le pudo dar credibilidad a esta prueba como lo plasma su señoría en los considerandos de la sentencia apelada. Por lo tanto, si se reunían los requisitos y existe como tal las pruebas fehaciente artículo 3 del decreto 17 de 1989.

No le asiste por tanto razón legal para decretar la nulidad de la Donación hecha por el señor Domingo Izquierdo del inmueble a la fundación dentro de la escritura pública 4579 del 1 de agosto del año 2016.

De conformidad con el artículo 322 del C.G.P., en conclusión, los reparos e inconformidades contra la sentencia proferida son:

- Falta del análisis integrado de las pruebas y desconocimiento de los documentos obrantes al proceso, específicamente de la escritura de donación obrante en el proceso.
- Respecto de la nulidad absoluta de la escritura pública 00765 del 21 de febrero del 2017, que corresponde a la titulación de la hipoteca. La constitución de hipoteca, tiene plena validez, como quedó anotado razón legal para que se decrete dicha nulidad teniendo en cuenta que el inmueble si es objeto de donación y se cumplió a cabalidad con los requisitos para que el inmueble objeto de garantía hipotecaria, estuviese en cabeza o titularidad de la Fundación para el desarrollo Domingo Izquierdo. La tradición del inmueble verificada y calificada tanto en la Notaria como en la Oficina de Registro correspondiente.

En los anteriores términos, dejo sustentado el Recurso de Apelación.

De usted, cordialmente



**BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**C.C.No.51.799.598 de Bogotá**  
**T.P. 86355 del C.S de la J.**  
**Correo electrónico [lilijuridico@hotmail.com](mailto:lilijuridico@hotmail.com)**

**MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ISAZA DAVILA RV: EXPEDIENTE 110013103012-2017-00001-02 DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA. DEMANDADO. GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA Y OTROS**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/09/2023 11:49 AM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ISAZA DAVILA

Cordial Saludo,

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**

**Secretario Sala Civil**

**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

**Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305**

**Teléfono 423 33 90 Extensión 8349**

**Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**De:** Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de septiembre de 2023 11:26

**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** isidro rivera <wirlimitada@hotmail.com>

**Asunto:** RV: EXPEDIENTE 110013103012-2017-00001-02 DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA. DEMANDADO. GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA Y OTROS

Cordial saludo,

Se remite por competencia a OSCAR CELIS FERREIRA - SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA CIVIL, cualquier inquietud sobre su proceso debe dirigirla al correo  
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

***LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON***

*Secretaria Administrativa de la Sala Civil*

*Tribunal Superior de Bogotá*

*PBX 6013532666 Ext. 8378*

*Línea gratuita nacional 018000110194*

*secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C*

*Bogotá D.C.*

---

**De:** isidro rivera <wirlimitada@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 1 de septiembre de 2023 11:20

**Para:** Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: EXPEDIENTE 110013103012-2017-00001-02 DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA. DEMANDADO. GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA Y OTROS

 [RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf](#)

Doctor

José Alfonso Isaza Dávila

Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Sala Civil

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

DEMANDADOS GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA Y OTROS.

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 2017-0001.

RAFAEL HERNAN VANEGAS RAMOS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.17.177.945 abogado inscrito con tarjeta profesional No.39742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA, con base en el poder a mi conferido, dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición contra el auto del 24 de agosto de 2023 mediante el cual denegó conceder el recurso extraordinario de Casación contra el fallo proferido por su Despacho de fecha del 15 de junio de 2023, el cual sustentó de la siguiente manera:

Manifiesta el Magistrado ponente que no se tiene interés para ir en Casación en razón a que el valor de las porciones del inmueble que ocupan las personas que invocaron el recurso, no alcanza a la cuantía de 1000 salarios mínimos legales vigentes.

Sustenta el Magistrado Ponente que el valor de las pretensiones de los segmentos de los inmuebles de quienes solicitamos el recurso extraordinario de Casación contra el fallo proferido por su Despacho de fecha del 15 de junio de 2023 por el hecho que fue revocada el fallo de primera instancia, da lugar a que no se tiene interés para invocarla.

Mas sin embargo asegura el Magistrado ponente que se accedió a todas las pretensiones del reivindicatorio de todo el inmueble, avalúo que se encuentra por encima de mil salarios legales mensuales vigentes y así aparece en el fallo de segunda instancia, lo cual debe ser objeto de debate jurídico una vez se permita el recurso denegado.

Reposa en el expediente, avalúo del inmueble por valor superior a dos mil millones de pesos, lo cual usted como magistrado ponente así mismo lo pone de presente.

Se establece de lo anterior, debe tenerse en cuenta el avalúo del inmueble que reposa en el expediente, razón mas que suficiente para que se tenga como prueba para que se conceda el recurso extraordinario de Casación.

La argumentación con lo cual se deniega el recurso en el auto atacado, nos da la razón, para que se establezca que el valor del inmueble debe tenerse en cuenta el avalúo que reposa en el expediente, valor que asciende o sobrepasa la cuantía para acudir en Casación.

Así las cosas, debe revocarse el auto atacado y en su lugar conceder el recurso extraordinario de Casación. En el evento que no se revoque la providencia atacada, interpongo la apelación y sustento con la misma argumentación aquí planteada.

Del Señor Magistrado,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael H. Vanegas Ramos', written in a cursive style.

RAFAEL HERNAN VANEGAS RAMOS  
C.C.No.17.177.945 de Bogotá, D.C.  
T.P.No.39.742 del C. S. De la J.